

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2019-00179, indicándose que, el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que indica haber dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 29 de marzo de 2022; así mismo solicitó el emplazamiento del codemandado Guillermo Antonio Rendón.

Se indica que se consultó la base de datos pública del Fosyga, en el que aparece que el señor Guillermo Antonio Rendón, como "afiliado fallecido", se adjunta consulta. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TOROSECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-00179

DEMANDANTE: MARIA DE LA LUZ RENDÓN OSPINA Y OTRO

DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO RENDÓN OSPINA Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto del 29 de marzo del año que corre, se requirió a la parte demandante, so pena de desistimiento tácito, notificar al codemandado GUILLERMO ANTONIO RENDÓN OSPINA.

Según el memorial y las constancias allegadas, la notificación del referido codemandado no ha sido posible, puesto que la dirección a donde fue enviada la citación para notificación persona, al parecer ahí ya no reside el demandado, razón por la que en los términos del artículo 293 del C.G.P, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado Guillermo Rendón Ospina.

Pues bien, según consulta realizada en la base de datos pública del Fosyga, se tiene que el referido demandado aparece como "afiliado fallecido", razón por la que no se accederá a su emplazamiento.

Conforme con ello, la parte demandante, deberá allegar documento idóneo que de cuenta del estado civil del demandado Guillermo Ospina.

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente proceso de Verbal - Pertenencia-, existe pendiente "actuaciones promovidas a instancia de

parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **allegar el documento idóneo que dé cuenta del estado civil del demandado Guillermo Rendón Ospina** y así proceder con el trámite normal del proceso. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

Finalmente y en el sentido de verificarse el fallecimiento del referido codemandado, se requiere a la parte actora para que adecue la demanda, adjuntando los documentos idóneos que acredite la calidad de las personas a las que se ha de citar y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab74f3139e26adcb003d0b52e34b46199f5c287cbea28aae3f485da734260d**

Documento generado en 18/05/2022 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>